



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3901

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER10248** del 26 de febrero de 2010, la Señora **MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Representante Legal de "**PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. -PROMOBILY S. A.-**", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA-, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales de Dos (02) individuos arbóreos de las especies **MAGNOLIO** y **URAPÁN**, para la ejecución del "**Proyecto Edificio Botanika**", los arbóreos están localizados en localizados en espacio privado en la Calle 98 No. 19 A - 79, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 98 No. 19 A - 79, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital, a favor de "**PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. -PROMOBILY S. A.-**", identificada con el NIT. 900.192.621-1, a través de su Representante Legal al Señor **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706, ó por quien haga sus veces; para realizar el "**Proyecto Edificio Botanika**".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de marzo de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS805 del 22 de marzo de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPÁN, 1 Tala de MAGNOLIO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización **NO**, dado que: **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL...**".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3,5 IVPs** individuo(s) vegetal(es) plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa... El titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **\$486.675,00 M/cte.** equivalente a un total de **3,5 IVP** y **0,95 SMMLV** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700,00 M/cte.** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo, el artículo 6 Ibídem, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2010GTS805** del 22 de marzo de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a **"PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. – PROMOBILY S. A.-"**, identificada con el NIT. 900.192.621-1, a través de su Representante Legal al señor **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706, ó por quien haga sus veces, para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

efectuar la **Tala** de Dos (02) individuos arbóreos de las especies MAGNOLIA GRANDIFLORA y FRAXINUS CHINENSIS, por cuanto que "...debido a que presenta interferencia con redes, clorosis, afectaciones mecánicas en la base del fuste e interfiere con desarrollo de construcción de proyecto edificio Botanika".

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS805 del 22 de marzo de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700,00** Pesos, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **735040 / 322092** de fecha 25 de Febrero de 2010 (fl. 44), razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Entidad "**PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. -PROMOBILY S. A.-**", identificada con el NIT. 900.192.621-1, a través de su Representante Legal al señor **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de Dos (02) individuos arbóreos de las especies **MAGNOLIA GRANDIFLORA** y **FRAXINUS CHINENSIS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

emplazados en espacio privado, en la Calle 98 No. 19 A - 79, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital; para realizar el "**Proyecto Edificio Botanika**".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	38	11	0		X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora) DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE Y EN SUS RAMIFICACIONES. CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DE PROYECTO EDIFICIO BOTANIKA.	Tala
2	Fraxinus chinensis	17	10	0		X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE FRAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES. CLOROSIS, AFECTACIONES MECANICAS EN LA BASE DEL FUSTE E INTERFIERE CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DE PROYECTO EDIFICIO BOTANIKA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- "PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. – PROMOBILY S. A.-", identificado con el NIT. 900.192.621-1, a través de su Representante Legal al señor **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **3,50 IVP(s)** individuos vegetales plantados para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$486.675,00) M/cte.**, equivalente a **0,95 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 772**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3901

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706, Representante Legal de la "**PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A. –PROMOBILY S. A.–**", o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 94 A – 24 Oficina 202, teléfono 6358685 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- **Publicación.** Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *ml*
Expediente SDA – 03 – 2010 – 772.
CT 2010GTS805 / 22 de Marzo de 2010
Radicado. 2010ER10248



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

